



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

ORD.Nº 31699 / DJ-2 70 /

ANT.: Ingreso Subtel Nº 22.011, de 27 de marzo de 2009.

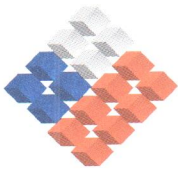
MAT.: Emite pronunciamiento respecto de lo solicitado.

SANTIAGO, **17 ABR. 2009**

A : SR. RODRIGO TABJA REYES, DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL,
www.avisolegal.cl

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. Mediante documento del Antecedente, Ud. solicita a esta Subsecretaría de Estado un pronunciamiento respecto de la validez y alcance geográfico de las publicaciones forzosas, legales o reglamentarias, efectuadas en el Portal de Internet www.avisolegal.cl.
2. En relación con el Portal mencionado precedentemente, en su presentación expone que aquél es de propiedad de la Sociedad T&T Consultorías e Inversiones Limitada., Rut Nº 77.133.360-5, sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura pública de fecha 6 de febrero de 1998, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fs. 3573, Nº 2868 del mismo año. Su Director y Representante Legal es don Rodrigo Tabja Reyes, Rut Nº 8.351.820-0 y su Director Suplente y Representante Legal es don Jorge Tabja Reyes, Rut Nº 8.351.819-7, ambos chilenos, con domicilio en la ciudad de Santiago, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no habiendo sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva ni como autores de delitos reiterados o como reincidentes en delitos penados por la *Ley Nº 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*. Agrega que, www.avisolegal.cl proporciona permanentemente información fidedigna acerca de sus propietarios y controladores y, que copia de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones se mantiene a libre disposición del público en su domicilio.
3. A continuación, indica que dicho Portal no sólo es un medio de circulación nacional, sino que también cuenta con la debida presencia en todas las regiones del país, opera diariamente actualizado y su misión principal es publicar información estable y periódica que deba efectuarse por mandato legal o reglamentario en diarios de estas características. Hace presente, además, que este medio de comunicación social permitirá acceder libremente a los usuarios de la Red Internet a los avisos que difunda, sin exigencia alguna de pago, suscripción, registro o cumplimiento de requisitos o trámites adicionales para conocer aquella información. Destaca que las publicaciones efectuadas en www.avisolegal.cl permitirán al usuario acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones -para todos los efectos legales-, el hecho de haberse efectuado y sus fechas.
4. Finalmente, menciona que en cumplimiento de la *Ley Nº 19.733*, específicamente de sus artículos 11º y 14º, adjunta copias de las comunicaciones remitidas a cada una de las



Intendencias Regionales de las quince (15) regiones que componen actualmente el país, conjuntamente con el respectivo certificado emitido por la Biblioteca Nacional.

5. Sobre el particular, y examinados los antecedentes aplicables a la situación descrita, puedo informar a Ud. lo siguiente:
- En primer lugar, es preciso tener presente que, de conformidad con la *Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante la Ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría del ramo, es el órgano de carácter técnico superior que regula las telecomunicaciones en el país, extendiéndose su competencia a cualquier cuestión derivada de la Ley, de los cuerpos reglamentarios y de los planes y normas técnicas, así como también a la resolución de los conflictos de naturaleza técnico-jurídica que pudieren suscitarse con motivo de la aplicación de tal normativa. En el caso en estudio, tanto en la Ley como en otros cuerpos normativos relativos a las telecomunicaciones, se exige, según corresponda, llevar a cabo determinadas publicaciones. Así ocurre, a modo de ejemplo, en los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones, en que la publicación se debe realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se ubicarán las instalaciones; publicaciones a que se refiere el artículo 20° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 742 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto en ellos se ordena publicar en un diario de amplia circulación nacional.
 - Para pronunciarnos respecto a la consulta en cuestión, deben observarse las siguientes disposiciones –en lo pertinente– contenidas en la *Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*:

Artículo 2°:

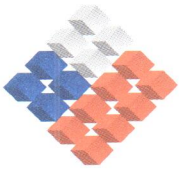
“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley”.

Artículo 9°:

“...Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán tener domicilio en Chile y estar constituidas en el país o tener agencia autorizada para operar en territorio nacional. Su presidente y sus administradores o representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. La condena a la pena señalada hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la dirección, administración o representación en el medio de comunicación social en que la desempeñe.

Todo medio de comunicación social deberá proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según fuere el caso. Si ellos fueren una o más personas, dicha información comprenderá la que sea conducente a la individualización de las personas naturales y jurídicas que tengan participación en la propiedad o tengan su uso, a cualquier título. Asimismo, comprenderá las copias de los documentos que acrediten la constitución y estatutos de las personas jurídicas que sean socias o accionistas, salvo en los casos de sociedades anónimas abiertas, así



como las modificaciones de los mismos, según correspondiere. La referida información será de libre acceso al público y deberá encontrarse permanentemente actualizada y a su disposición en el domicilio del respectivo medio de comunicación social y de las autoridades que la requieran en el ejercicio de sus competencias....”.

Artículo 10°:

“Los medios de comunicación social deberán tener un director responsable y, a lo menos, una persona que lo reemplace.

El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, no tener fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y, en los dos últimos años, no haber sido condenados como autores de delitos reiterados o como reincidentes en delitos penados por esta ley. La condena a pena aflictiva hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la administración del medio....”.

Artículo 11°:

“Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores (...)

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los períodos que mediarán entre un número y otro;

b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;

c) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su reemplazo;

d) La ubicación de sus oficinas principales, y

e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e).(.....).

El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo....”.

- Ahora bien, en cuanto a las publicaciones que se efectúen en un diario electrónico y que digan relación con los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones que la normativa de telecomunicaciones exige realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se ubicarán las instalaciones, siempre se ha sostenido como parecer de este organismo de Estado, que el sentido de la Ley es que las personas que se sientan perjudicadas con el emplazamiento de una instalación ubicada en un determinado lugar de la provincia o región, puedan oponerse a ésta,



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

para lo cual requieren conocer la ubicación de la misma, información que es proporcionada, precisamente, por el diario de la capital de la provincia o de la región respectiva. Lo que la Ley pretende con dicha exigencia es que por tratarse de diarios de inserción específica a nivel provincial o regional, ella resulta necesaria para asegurar de mejor forma el ejercicio de los derechos asociados a la instalación geográfica de diversas instalaciones de servicios de telecomunicaciones. Consiguientemente, no es la naturaleza del soporte físico del diario en que se publica, sino su alcance geográfico, lo que resulta relevante para los efectos de lo anterior. En consecuencia, es perfectamente posible – y así fue declarado por esta Subsecretaría – que las publicaciones se efectúen en un medio electrónico que, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley N° 19.733 para ser considerado como un diario, tenga además el carácter provincial o regional, de acuerdo con el domicilio del medio respectivo, según se desprende de lo señalado en el artículo 11°, en relación con el artículo 4° de la Ley N° 19.733. Distinto es lo que ocurre, como también se expresó en su oportunidad, con las demás publicaciones exigidas por la normativa de telecomunicaciones, a saber, aquellas a que se refiere el artículo 30° H de la Ley, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 742 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto en ellos se ordena solamente la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

6. En conclusión, teniendo en consideración lo expuesto, así como lo informado a través de los Ordinarios que usted menciona en los Antecedentes de su presentación, y habiendo dado cumplimiento a las exigencias señaladas por la normativa pertinente, comunico a Ud. que las publicaciones que se efectuaren en el Portal de Internet www.avisolegal.cl serán consideradas hechas en un diario de capital de provincia o de región, o bien, en un diario de amplia circulación nacional, según fuere el caso.
7. Con todo, no resulta necesario que esta Subsecretaría emita un acto jurídico administrativo en que se exprese que su medio de comunicación social reúne los requisitos legales para ser considerado un diario de carácter nacional y regional, toda vez que Ud. ha dado cumplimiento a las exigencias prescritas expresamente por la ley, tal como se reconoce en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.


PABLO BELLO ARELLANO
SU Subsecretario de Telecomunicaciones

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Disraeli N° 2365, La Reina, Santiago.
- Gabinete Subtel
- División Jurídica
- Departamento Análisis Jurídico de la Política Regulatoria
- Oficina de Partes